

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00101, indicándose que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada Orfilia Ocampo de Alzate.

Se indica que revisada la base de datos pública del Fosyga, se evidenció que la demanda se encuentra afiliada a la NUEVA EPS.

De otro lado, se informa que a la fecha no se tiene evidencia del trámite de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el F.M.I 100-81083. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 314

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00101

DEMANDANTE: PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA VALERO Y OTRO

DEMANDADO: ORFILIA OCAMPO DE ALZATE Y OTRO

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, revisado el memorial enviado por el apoderado, se advierte que el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la codemandada ORFILIA OCAMPO DE ALZATE.

Se tiene que, por auto del 25 de mayo de 2023, se admitió la demanda de pertenencia su se ordenó la notificación de la demandada Orfilia Ocampo de Alzate.

Según se evidencia los envíos de citación para notificación personal no han surtido efecto, pues según constancias de la empresa postal no fue posible la entrega de la citación con anotación "residente ausente"

El apoderado de la parte actora, presenta memorial en el que, solicita el emplazamiento de la codemandada.

El artículo 293 del C. G del P., indica que "...cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

Pues bien, antes de ordenar el emplazamiento de la codemandada ORFILIA OCAMPO DE ALZATE, y en atención a que según la base de datos pública del Fosyga, se encuentra afiliada a la NUEVA EPS, de manera oficiosa se hace uso del parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, y en ese sentido, se dispone oficiar a la referida entidad, para que aporte los datos personales de la demandada, tales como dirección física, teléfono, dirección electrónica entre otros.

Por secretaría del despacho líbrese el oficio correspondiente.

Finalmente se requiere a la parte actora para que aporte la inscripción de la medida en el F.M.I de la Oficina de Registros Públicos de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437ac63d742e04d1bc8f376f136dd2e77ee74be21436fe7eea616a6724dc349d**
Documento generado en 12/07/2023 11:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>